

INFORME SECRETARIAL. En Quebradanegra – Cundinamarca, a los once días (11) del mes de diciembre de dos mil veinte (2020) al Despacho de la señora Juez, el proceso radicado bajo el No. 255924089001 **202000036** 00 de JOSÉ YAMIL ORDOÑEZ contra GLADYS MUÑOZ PERALTA, informándole que se presentó subsanación. Sírvase proveer.



ANA ELIA HERRERA LOZANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE QUEBRADANEGRA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

Quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Conforme al informe secretarial y verificado que la demanda fue subsanada conforme a lo ordenado en proveído inmediatamente anterior, procede el Despacho, a hacer las siguientes:

CONSIDERACIONES

El escrito presentado por el abogado **JOSÉ LUIS GÓMEZ RODRIGUEZ** en calidad de apoderado de **JOSÉ YAMIL ORDOÑEZ**, cumple con los preceptos legales, aunado a que el título valor **LETRA** aportado, reúne los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General de Proceso, en concordancia con los artículos 17 y 25 ibídem.

En consecuencia, y conforme lo prevén los artículos 424 y 431 del Código General del Proceso, se ordena **LÍBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de **JOSÉ YAMIL ORDOÑEZ** y en contra de **GLADYS MUÑOZ PERALTA** para que en el término de cinco (5) días proceda al pago de la obligación representada en el documento base así:

1. Por la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 30.000.000, 00)**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio.
2. Por los intereses corrientes o de plazo, desde el día 01 de enero de 2017 hasta el 3 de octubre de 2018, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.
3. Por los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación, esto es el día 03 de octubre de 2018, hasta que se efectuó el pago total de la obligación contraída, contenida en el título valor letra de cambio y durante el transcurso de este proceso, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.
4. Por las **COSTAS** y **AGENCIAS EN DERECHO** que se causen en la presente acción. **TÁSENSE.**

RECONÓZCASE PERSONERÍA ADJETIVA al abogado **JOSÉ LUIS GÓMEZ RODRÍGUEZ** identificado con la C.C. No. 1.032.414.848 expedida en Bogotá y

portador de la Tarjeta Profesional No. 303.746 del C.S. de la J, para actuar como apoderado de JOSE YAMIL ORDOÑEZ.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, haciéndose saber que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones si lo estima pertinente.

COPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NATALIA ANDREA MUÑOZ ÁVILA

YGB/NAMA

Firmado Por:

**NATALIA ANDREA MUNOZ AVILA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE QUEBRADANEGRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

32200933bb77703a2b3eea8375f8326dc4037968fcb52a8637f2acf195d194

Documento generado en 15/12/2020 03:55:16 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**